

Dec. No. 278-04 que designa a los doctores Nelson Morillo y Luís Mercedes, Abogados Ayudantes del Procurador Fiscal de La Romana.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 278-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El doctor Nelson Morillo, queda designado Abogado Ayudante del Procurador Fiscal de la provincia La Romana.

ARTICULO 2.- El doctor Luis Mercedes, queda designado Abogado Ayudante del Procurador Fiscal de la provincia La Romana.

ARTICULO 3.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 279-04 que crea el Cuerpo Especializado de Control de Combustibles.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 279-04

CONSIDERANDO: Que es obligación del Estado Dominicano controlar los productos derivados del petróleo que se distribuyen y comercializan en el país, a cuyos efectos debe establecer las normas y mecanismos que garanticen los mismos.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario establecer mayores medidas de control en el manejo de los hidrocarburos y la implementación de tecnología avanzada tendente a combatir la pérdida de combustibles causados por el fraude en la cadena de distribución y comercialización, lo que redundará en beneficios directos para el país, y en consecuencia una economía de divisas en la importación de los derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Industria y Comercio es el organismo encargado de regular, supervisar y controlar el mercado de los combustibles, en cuanto a su importación, distribución y comercialización.

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano considera de interés público la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos en el área de los derivados del petróleo, haciéndose necesario en la actualidad la ejecución de un programa de lucha antifraude en el mercado de los combustibles.

VISTO el Reglamento No.2119, de fecha 29 de marzo del año 1972, que regula el Gas Licuado de Petróleo (GLP) en la República Dominicana.

VISTA la Resolución No.271, de fecha 14 de agosto del año 2002, emitida por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, que crea el Plan Regulador Nacional de los combustibles.

VISTA la Resolución No.212, de fecha 10 de octubre del año 2003, emitida por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, que dispone el funcionamiento permanente del Plan Regulador Nacional.

VISTA la Resolución No.394, de fecha 12 de diciembre del año 2002, emitida por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, que establece disposiciones obligatorias a fin de garantizar la calidad y cantidad de los productos derivados del petróleo.

VISTA la Ley No.112-00, de fecha 29 de noviembre del año 2000, sobre Hidrocarburos y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto No.307-01, del 2 de marzo del 2001.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se crea el **CUERPO ESPECIALIZADO DE CONTROL DE COMBUSTIBLES (CECCOM)**, como una dependencia directa de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, el cual tendrá como misión principal la aplicación de una política nacional en materia de seguridad y control en el proceso de distribución y

comercialización de los combustibles, que permita garantizar el cumplimiento de las normas, procedimientos y regulaciones sobre la materia.

PARRAFO.- El **Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM)** será responsable de coordinar todo el aspecto operativo de seguridad para la prevención de actos delictivos relacionados con el sistema de distribución y comercialización de combustibles, así como encargado de llevar a cabo las siguientes funciones:

- a) Implementación de controles de seguridad en las distintas etapas de distribución y comercialización.
- b) Intervención directa en caso de un acto ilícito.
- c) Prevención en la adulteración, sustracción, pérdida y cualquier otro medio ilícito utilizado en la distribución y comercialización de combustibles, mediante la implementación de tecnologías y medidas de seguridad que permitan contrarrestar dichas acciones.

ARTICULO 2.- Para la consecución de sus fines la Dirección del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM) desarrollará sus acciones, en los casos que corresponda, en coordinación con el Plan Regulador Nacional, unidad dependiente de la Dirección de Hidrocarburos de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, encargada del control y supervisión de las estaciones de servicios o puestos para el expendio de gasolina y las envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

ARTICULO 3.- En el desarrollo de las labores operativas de la Dirección del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM) habrá de contar con la debida colaboración de las Fuerzas Armadas, los representantes del Ministerio Público y de los organismos de seguridad del Estado.

ARTICULO 4.- En un plazo de sesenta (60) días la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en coordinación con la Dirección de dicho Cuerpo procederá a elaborar y aprobar el Reglamento que norme las acciones a llevar a cabo por la Dirección del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM).

ARTICULO 5.- Se dispone que los gastos operativos para la ejecución de las funciones puestas a cargo de dicho Cuerpo Especializado serán cubiertos por asignaciones especiales de fondos por intermedio de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

ARTICULO 6.- Remítase a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y demás organismos citados, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No 280-04 que designa al General de Brigada Piloto Marcos Rodríguez Melo (D.E.M.), de la Fuerza Aérea Dominicana, Director del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 280-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El General de Brigada Piloto (D.E.M.), de la Fuerza Aérea Dominicana, **MARCOS RODRIGUEZ MELO**, queda designado Director del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), el cual estará bajo la dependencia y supervisión de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

PARRAFO.- Los demás funcionarios y personal que requiera el Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM) serán designados por el titular de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

ARTICULO 2.- Comuníquese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA